



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Rad. Proceso No. 2019-000259-00
Auto interlocutorio No. 109*

Encontrándose el asunto de la referencia el despacho, de su revisión se logra establecer una vez más que la parte actora no da estricto cumplimiento a la normatividad actual frente al trámite de la notificación al extremo demandado, veamos porque:

En auto de diciembre 10 de 2020 se dieron a conocer las razones por las cuales actualmente no era viable remitir citatorio en los términos consagrado en el artículo 291 del C.G.P., pues allí claramente se indicó que lógicamente al estar los despachos judiciales cerrados y sólo tener atención de manera virtual, no se le puede indicar al demandado que vaya a la sede judicial a realizar tal acto procesal, por ende, es errado de quien apodera los intereses de la parte actora, seguir insistiendo en evacuar tal acto procesal en los términos establecidos en el referido canon.

Incluso, en dicho proveído se otorgaron las directrices para una adecuada notificación en los términos consagrados en el art. 292 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, nótese como en dicha oportunidad se señaló por parte de esta judicatura: “Además, con ocasión a la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, es apenas lógico y obvio que con el aviso no solamente deba remitirse al demandado el auto admisorio de la acción, sino también el escrito introductorio de la misma junto con todos sus anexos, pues al estar laborándose de manera virtual y con los despachos cerrados a los usuarios de la administración de justicia, no es dable indicar que la parte pasiva pueda ir a la sede del juzgado a notificarse, cuando la intención del legislador es que con la entrega del aviso y toda la demanda junto con sus anexos se tenga por notificado en contra de quien se inicia el proceso”.

En otras palabras, actualmente solo se requiere enviar a efectos de lograr la notificación del extremo demandado la comunicación de que trata el canon 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, misma a la cual se le debe adjuntar el auto admisorio de la demanda, que en este caso es el adiado de septiembre 24 de 2019, como también el que lo corrigió que data de octubre 8 de la citada anualidad, al igual que la demanda

junto con todos sus anexos, es decir, en un solo envío o paquete, si es que se realizar de manera física o en un solo correo electrónico, dependiendo la situación de cada proceso, aclarando que en el evento de tratarse de un envío físico se debe acreditar al despacho el sello y cotejo de todos y cada uno de los documentos que se le envíen al demandado y por supuesto allegar la certificación que debe expedir la respectiva empresa de correo postal.

Entonces, como se puede apreciar en el sub examine, no es apropiado remitir un citatorio como erradamente lo viene realizando la parte actora, sino, se insiste, debe enviar es el aviso (art. 292 CGP) cumpliendo desde luego todas y cada una de las directrices contenidas en el decreto legislativo 806 de 2020.

En este orden de ideas, como para esta judicatura no se ha evacuado a cabalidad por la parte actora la carga procesal de integrar debidamente el contradictorio con el extremo demandado, es la razón para requerirla una vez más en desistimiento tácito, para lo cual se le concede el término improrrogable de 30 días a efectos de que logre tal cometido, de lo contrario, este juzgado se verá precisado a culminar la actuación conforme lo regula el canon 317 del .G.P., pues no hay que olvidar que es la segunda ocasión que se le concede dicho periodo de tiempo, máxime cuando en su debida oportunidad se le compartió en su integridad el expediente y por ende tiene pleno acceso al mismo.

No obstante lo dicho en la parte final del párrafo anterior, se ordena a la Secretaria del Juzgado compartir una vez más la actuación a quien apodera al extremo demandante y cuyo correo electrónico de acuerdo a su ultimo memorial es: leovalverdeceballos70@hotmail.com

Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrá pedir y le será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se debe revisar éstos cuidadosamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ